Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ejecutivo conexo
Demandante:	Luz Marina Martínez Avilés y Otros
Demandado:	Ganadería Libra S.A.S.
Radicado:	05154 31 12 001 **2022 00086** 00
Providencia:	**Interlocutorio Nro.267**
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

La solicitud que antecede presentada mediante apoderado judicial cumple con lo señalado en los arts. 305 y 306 del C.G.P., toda vez que se encuentra ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 05543112001201900080 00, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P.

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor Luz Marina, Elsa María, Eulise Manuel, Cristina Isabel, Luis Manuel, Deisy Isabel, Dina María, José Domingo y Yesica Isabel Martínez Avilés como sucesores procesales del señor Manuel Martínez de la Rosa y a cargo de Ganadería Libra S.A.S.; por las siguientes sumas:

CAPITAL
La suma tola de $64.200.887 por concepto del total de la condena reconocidas en la sentencia de segunda instancia proferida en fecha 04 de marzo de 2022, determinadas así:

PRIMA DE SERVICIOS: $1.427.172
VACACIONES: $706.979
AUXILIO CESANTIAS: $2.687.522
INTERESES: $171.261
SANCION POR NO CONSIGNAR CESANTIAS: $20.027.318
SANCION POR MORA EN PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES: $32.160.635
COSTAS: $7.020.000

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6°, num. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 2° del art. 306 del C.G.P; la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

CUARTO: Ordenar el embargo sobre el establecimiento de comercio Ganadería Libra S.A.S con NIT. 900191626-3 de la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín para Antioquia. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada Ganadería Libra S.A.S con NIT. 900191626-3, en las cuentas bancarias corrientes, ahorro, CDT y CADT, en las entidades Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco ITAU, Banco Popular, Banco Bancamía y Banco Occidente.

Consecuente con lo anterior, líbrese oficio a los gerentes de cada entidad bancaria para que se sirvan tomar atenta nota de la medida y depositen dentro de los tres (3) días en la cuenta nro.051542031001 a nombre de este Juzgado, y a favor de este proceso, los dineros retenidos en cumplimiento a esta orden judicial, so pena de las sanciones previstas en el art.593 del C.G.P, advirtiendo, que la medida de embargo, no procede si sobrepasa el tope de inembargabilidad.

Conforme lo establece la norma antes citada, se limita la medida de embargo hasta la suma de $96.301.330,5.

SEXTO: Ordenar el embargo de los créditos que pueda tener la demandada Ganadería Libra S.AS con NIT. 900191626-3, por producto de compra y venta de semovientes en la Subasta Ganadera de Caucasia; para tal efecto, oficiar AGRO CIANDCO EPSEA S.A.S.

Consecuente con lo anterior, líbrese oficio a los gerentes de cada entidad bancaria

para que se sirvan tomar atenta nota de la medida y depositen dentro de los tres (3) días en la cuenta nro.051542031001 a nombre de este Juzgado, y a favor de este proceso, los dineros retenidos en cumplimiento a esta orden judicial, so pena de las sanciones previstas en el art.593 del C.G.P, advirtiendo, que la medida de embargo, no procede si sobrepasa el tope de inembargabilidad.

Conforme lo establece la norma antes citada, se limita la medida de embargo hasta la suma de $96.301.330,5.

SEPTIMO: Ordenar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio SEMBOVINO S.A. identificado con matrícula mercantil No 21-453892-02 de la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín para Antioquia, propiedad de la Ganadería Libra S.A.S con NIT. 900191626-3. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.

OCTAVO: Tiene personería para actuar en representación del ejecutante el abogado Juan Esteban Duque Benítez con T.P. 205.688 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

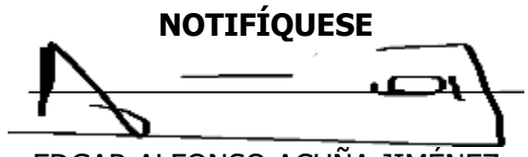

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78dac47836e4fda0e2d41307166151f6309de4c1113f3894216a60b9d296436a
Documento generado en 24/05/2022 11:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica